



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JORGE GARCIA TOVAR
Demandado : WILSON DIAZ CACHAYA Y OTROS
Radicación : 2024-00327

Analizada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **JORGE GARCIA TOVAR** en contra de **WILSON DIAZ CACHAYA, LEIDY DIAZ CACHAYA y DARWIN RICARDO DIAZ ROJAS**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Omitió indicar donde se encuentra la letra de cambio y bajo la gravedad de juramento afirmar que se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, conforme al inciso 2º del artículo 245 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO-. INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **JORGE GARCIA TOVAR** en contra de **WILSON DIAZ CACHAYA, LEIDY DIAZ CACHAYA y DARWIN RICARDO DIAZ ROJAS** en visto de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO-. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **VICTOR ALFONSO ZULETA GONZALEZ** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**

KPGY